



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente Incidente de Desacato, informando que por auto del 2 de febrero del presente año, se suspendió el presente trámite incidental hasta el 11 del mismo mes, seguidamente se recibió manifestación del abogado de la entidad, informando el cabal cumplimiento del fallo de tutela; mediante llamada telefónica que realizó el despacho a la incidentante, confirmó que asistió a consultas de control con especialistas realizadas el 25 de enero y 10 de febrero del presente año. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 15 de febrero del 2022.**

Gloria Elena Montes Grisales
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Trámite: **INCIDENTE DE DESACATO**
Incidentante: **MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ BELTRÁN**
Incidentado: **FUNCIONARIOS COSMITET LTDA.**
Radicado: **170014003010-2007-00096-00**
Auto Desacato Nro.: 26

I. OBJETO DE DECISIÓN

Por medio de fallo de tutela proferido el 8 de marzo de 2007, se tutelaron los derechos fundamentales de **MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ BELTRÁN**, vulnerados por la entidad **COSMITET LTDA.**

II. ANTECEDENTES

El 20 de enero del presente año, **MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ BELTRÁN** presentó incidente de desacato en contra de la entidad **COSMITET LTDA.**, por no cumplir con el fallo de tutela calendarado el 8 de marzo de 2007, al cual se le impartió el trámite establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Mediante auto proferido en la misma fecha, se requirió al doctor **DIONISIO MANUEL ALANDETE HERRERA**, en calidad de presidente y Representante Legal de COSMITET E.P.S., con cédula Nro.9.065.930, y al doctor **MIGUEL ÁNGEL DUARTE QUINTERO**, Gerente de la entidad, encargado de cumplir con los fallos de tutela, a fin que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del auto, cumplieran con lo ordenado en el fallo de tutela proferido el 8 de marzo de 2007.

Ante la falta de pronunciamiento de los funcionarios requeridos, el despacho por auto del 26 siguiente, procedió a ordenar la apertura del trámite incidental, correr traslado por el término de tres (3) días y decretar las pruebas pertinentes; dentro dicho término, se pronunció el Apoderado General de Cosmitet EPS, quien informó que a la usuaria le fueron asignadas citas para el 25 de enero de 2022 en la especialidad de Neurología y para el 3 de febrero del presente año, la cita con Reumatología, información que fue confirmada con la incidentalista; motivo por el cual, el despacho por auto del 2 de los corrientes mes y año, suspendió el presente trámite en espera del cumplimiento de las citas programadas.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Mediante mensaje electrónico enviado por el Apoderado General de Cosmitet LTDA., manifestando el cumplimiento del fallo de tutela, toda vez que la afiliada recibió control por neurología el 25 de enero del presente año y el 10 de los corrientes mes y año; lo dicho por el funcionario de la entidad fue confirmado con la peticionaria incidentalista, que informó que asistió a los controles programados, con entrega de medicamentos.

III. CONSIDERACIONES

Para determinar respecto de la falta cometida por los funcionarios incidentados, debe el despacho en este punto anotar que ha sido la rama del derecho civil la que se ha encargado de definir la culpa, como un error de conducta en que no hubiera incurrido una persona prudente y diligente colocada en las mismas circunstancias que el autor del perjuicio, y tratándose de culpa grave, se le ha equiparado a la falta de manejo de los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Ya en tratándose de servidores públicos o particulares a cargo de la prestación de servicios públicos se tiene que una conducta es gravemente culposa, cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la Ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

El dolo por su parte, consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro.

Se puede decir que no existen límites exactos y precisos entre la culpa grave y el dolo, debido a que la diferencia radica en un análisis de tipo psicológico. No obstante, se debe tener presente que el dolo tiene un elemento volitivo y cognoscitivo donde el responsable conoce y quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio público que presta, mientras que en la culpa grave el elemento intencional está ausente.

Por el contrario, una conducta culposa se caracteriza por la falta de diligencia, o por una infracción al deber de cuidado frente a un resultado que era previsible.

Así las cosas, se deduce de las pruebas recaudadas que, si bien el incidente de desacato se propuso para la no autorización y materialización por parte de la entidad COSMITET por falta de programación de citas prescritas a la incidentante, dicha situación quedó superada conforme a la manifestación que hizo al despacho la Gerente de la sucursal Manizales y que fue confirmada por el incidentalista.

Por lo anterior, en el actuar de los funcionarios incidentados, no se evidencia que pueda atribuirse a dolo o culpa grave, es decir, no se hallan demostrados los elementos requeridos para que se configure la responsabilidad subjetiva con la consecuente sanción por desacato consagradas en el Decreto 2591 de 1991.

Así las cosas, debe el despacho proceder a ordenar el archivo del presente trámite recordando a los funcionarios incidentados, que deben poner toda su diligencia a disposición de los usuarios de la entidad, evitando además que en el futuro se le trasladen las demoras administrativas que conllevan los trámites internos de la entidad.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

IV. RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE SANCIONAR dentro del presente **INCIDENTE DE DESACATO**, promovido por **MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ BELTRÁN** y en contra del Representante Legal y el Gerente de la entidad **COSMITET LTDA.**, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso y toda vez que el trámite procedimental se encuentra solventado.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito.

INCIDENTANTE, por medio del correo electrónico rociorres48@gmail.com

INCIDENTADOS, FUNCIONARIOS DE COSMITET E.P.S., por medio de los siguientes correos electrónicos tutelas_ejecafetero@cosmitet.net / [notificaciones judiciales@cosmitet.net](mailto:notificaciones_judiciales@cosmitet.net) / cosmitet.referencia.mzales@gmail.com

TERCERO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 27 el 16 de febrero de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69f0bfa109cbf61307e047b4a12f177dd6e991b848d9706c1f1c9a2b88f41a22

Documento generado en 15/02/2022 11:05:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>